

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN N. 041-14

QUE OTORGA A LA EMBAJADA DE JAPÓN EN LA REPÚBLICA DOMINICANA, LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA EL USO PROVISIONAL DE LAS FRECUENCIAS 388.850 MHZ, 389.525 MHZ, 389.600 MHZ y 390.000 MHZ EN LA OPERACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE RADIOCOMUNICACIONES.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de autorización provisional de frecuencias promovida por la **EMBAJADA DE JAPÓN** en la República Dominicana, vía el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, ante el **INDOTEL**, para la operación de servicios privados de radiocomunicaciones.

Antecedentes.-

1. La **EMBAJADA DE JAPÓN** en la República Dominicana mediante comunicación No.108 de fecha 16 de julio de 2014, solicitó al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, la tramitación ante el organismo correspondiente de su solicitud a los fines de que ésta sea autorizada a operar provisionalmente frecuencias del espectro radioeléctrico, con la finalidad de que las mismas puedan ser utilizadas en caso de que el Excelentísimo Primer Ministro Japonés, el señor Shinzo Abe tenga que utilizar el Aeropuerto Internacional de las Américas José Francisco Peña Gómez como aeropuerto alterno por su viaje a Trinidad el 27 y 28 de julio de 2014.
2. Mediante comunicación No. DVP 17938, recibida el 24 de julio de 2014, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, remitió al **INDOTEL** la comunicación precedentemente indicada, en virtud de la cual la **EMBAJADA DE JAPÓN** solicita la autorización requerida para el uso de frecuencias a los fines de dar soporte a su cuerpo de seguridad en caso de que el Primer Ministro Japonés tenga que aterrizar alternativamente en territorio dominicano por su viaje a Trinidad.
3. En tal virtud, el Departamento de Análisis Técnico, de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe técnico No. GR-I-000235-14 emitido con fecha 24 de julio de 2014, determinó la factibilidad de asignar provisionalmente a la **EMBAJADA DE JAPÓN** las frecuencias 388.850 MHz, 389.525 MHz, 389.600 MHz y 390.000 MHz para la operación de servicios privados de radiocomunicaciones.
4. Asimismo, mediante informe legal No. DA-I-000061-14, emitido con fecha 24 de julio de 2014, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó que la **EMBAJADA DE JAPÓN** en la República Dominicana, cumple con los requerimientos legales dispuestos por la reglamentación para el otorgamiento de este tipo de licencias;
5. En ese sentido, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000182-14, con fecha 24 de julio de 2014, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de autorización presentada por la **EMBAJADA DE JAPÓN** en el país, vía el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, recomendando, la aprobación de la presente solicitud de asignación para uso provisional de las frecuencias 388.850

MHz, 389.525 MHz, 389.600 MHz y 390.000 MHz, a los fines de que las mismas puedan ser utilizadas en la operación de servicios privados de radiocomunicaciones, en caso de que el Excelentísimo Primer Ministro Japonés, el señor Shinzo Abe tenga que utilizar el Aeropuerto Internacional de las Américas José Francisco Peña Gómez como aeropuerto alterno por su viaje a Trinidad el 27 y 28 de julio de 2014; lo anterior, en razón de la disponibilidad de dichas frecuencias y por considerar que la solicitante ha cumplido con el depósito de los requisitos legales y técnicos exigidos a tales fines por la reglamentación aplicable;

6. En tal virtud, en fecha 25 de julio de 2014, en aras de atender la solicitud realizada por el citado cuerpo diplomático, el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, el señor Alejandro Jiménez, mediante comunicación marcada con el No. DE-0003005-14, tuvo a bien autorizar de manera provisional el uso de las frecuencias 388.850 MHz, 389.525 MHz, 389.600 MHz y 390.000 MHz a la **EMBAJADA DE JAPÓN** sujeto a la aprobación ulterior por parte de este Consejo Directivo;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: “*La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines*”, por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la Constitución, la Ley, los decretos que aprueban el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, los reglamentos de la Ley, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Licencias”) y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (aprobado mediante Resolución No. 128-04), las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de servicios privados de radiocomunicaciones en el territorio nacional, a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que la **EMBAJADA DE JAPÓN** en el país, vía el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de varias frecuencias para ser utilizadas en caso de que el Excelentísimo Primer Ministro Japonés, el señor Shinzo Abe tenga que utilizar el Aeropuerto Internacional de las Américas José Francisco Peña Gómez como aeropuerto alterno por su viaje a Trinidad el 27 y 28 de julio de 2014; que la **EMBAJADA DE JAPÓN** ha cumplido con el procedimiento establecido por los artículos 6, 30, 40.4 y 40.6 del Reglamento de Licencias, para el otorgamiento de licencias para uso del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que los artículos 9 y 14 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, disponen textualmente lo siguiente:

“**Artículo 9.- Territorio nacional.** El territorio de la República Dominicana es inalienable. Está conformado por:

3) El espacio aéreo sobre el territorio nacional, el espectro electromagnético y el espacio donde éste actúa. La ley regulará el uso de estos espacios de conformidad con las normas del Derecho Internacional”;

Artículo 14.- Recursos naturales. Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico.¹”

CONSIDERANDO: Que la Ley establece en su artículo 3, literal “g”, como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente:

“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación:

“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 de la Ley establece que:

“El órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones, salvo en casos de emergencia justificada ante el órgano regulador. Se exceptúan de este procedimiento las instituciones del Estado y aquellas autorizadas a operar sin fines de lucro, así como las instituciones religiosas reconocidas por el Estado y que actúen en virtud a lo establecido por el Artículo 8 de la Constitución de la República. **INDOTEL**, emitirá una Resolución, que deberá estar firmada por su Presidente, aprobándolo formalmente, a partir de la cual entrará en vigencia el referido Contrato”.

CONSIDERANDO: Que el referido artículo, establece algunas excepciones al cumplimiento del procedimiento del concurso público, dentro de las cuales se incluyen aquellas solicitudes presentadas por las instituciones del Estado, tal como ocurre en la especie;

CONSIDERANDO: Que por otra parte, el artículo 37 de la Ley dispone que:

“Para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que:

“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente:

“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos

¹ Subrayados nuestros.

internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que:

“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”;

CONSIDERANDO: Que asimismo el artículo 66.2 de la Ley dispone textualmente que:

“El órgano regulador, de conformidad con lo establecido en las normas internacionales, elaborará el “Plan nacional de atribución de frecuencias”, el cual someterá al Poder Ejecutivo para su aprobación.”

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 520-11 de fecha 25 de agosto de 2011, el Presidente de la República, ejerciendo la representación del Poder Ejecutivo, en su condición de Jefe de Estado y de gobierno, tuvo a bien aprobar el actual Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), elaborado por el **INDOTEL** mediante resolución No. 064-11 de fecha 26 de julio de 2011;

CONSIDERANDO: Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente:

“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente [...]”;

CONSIDERANDO: Que asimismo conforme lo que dispone el literal e) del artículo 78 de la Ley, una de las funciones del órgano regulador de las telecomunicaciones, cuya máxima autoridad es el Consejo Directivo, es la relativa a:

“Reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares”;

CONSIDERANDO: Que el literal (i) del artículo 1 del Reglamento, define la Licencia de la manera siguiente:

“El acto jurídico mediante el cual, en forma escrita y formal, el **INDOTEL** otorga a una persona jurídica el derecho a usar el espectro radioeléctrico que le ha sido asignado e iniciar la operación de los equipos de radiocomunicación respectivos”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 del Reglamento de Licencias, dispone que:

“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”;

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala lo siguiente:

“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”;

CONSIDERANDO: Que, por su parte el artículo 29.2 del Reglamento de Licencias establece que los interesados en prestar u operar Servicios Privados de Telecomunicaciones, deberán solicitar al **INDOTEL** su Inscripción en Registro Especial correspondiente;

CONSIDERANDO: Que en adición a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley, el Artículo 40.1 del Reglamento de Licencias, establece que las licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas, entre otros casos, por misiones diplomáticas;

CONSIDERANDO: Que los artículos 30.1, 40.1 y 40.4 del Reglamento de Licencias, establecen las informaciones que deberá depositar todo solicitante de una licencia vinculada a una inscripción en Registro Especial; que en el caso de la especie, la solicitud de la **EMBAJADA DE JAPÓN** en el país, ha sido tramitada por el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, el cual no ha presentado ninguna objeción al otorgamiento de las licencias solicitadas, requisito este imprescindible, al tenor de lo dispuesto por el referido artículo 30.1 del Reglamento de Licencias;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.8 del Reglamento de Concesiones, establece que:

“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el **INDOTEL** velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;

CONSIDERANDO: Que tal como lo indica el destacado especialista en derecho administrativo, Jose Carlos Laguna de Paz, la licencia es una especie de permiso administrativo que se aplica a la utilización del dominio público²; que sin embargo, la licencia permite el aprovechamiento del dominio público, en este caso, del espectro radioeléctrico, cualificado por su riesgo, intensidad, escasez u otras circunstancias especiales³; que este permiso administrativo *“es el que otorga el dominio público a un particular con o sin trabas fiscales, y sin derecho de indemnización si se retira”*⁴

CONSIDERANDO: Que mediante informe técnico No. GR-I-000235-14, emitido con fecha 24 de julio de 2014, el Departamento de Análisis Técnico del **INDOTEL**, determinó que las frecuencias 388.850 MHz, 389.525 MHz, 389.600 MHz y 390.000 MHz, se encuentran disponibles en la actualidad, razón por lo cual podrían ser utilizadas por la **EMBAJADA DE JAPÓN** a los fines de dar soporte a su cuerpo de seguridad en caso de que el Primer Ministro Japonés tenga que aterrizar en territorio dominicano, alternativamente, por su viaje a Trinidad;

CONSIDERANDO: Que mediante Informe Legal No. DA-I-000061-14, con fecha 24 de julio de 2014, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, ha determinado que la

² Laguna de Paz, José Carlos, La Autorización Administrativa, 1ra. Edición, Thomson-Civitas, Madrid, 2006, pág. 33

³ Ibid., pág. 36

⁴ Álvarez Gedin, Sabino, Los Contratos Públicos, 1934, pág. 203 (citado por Laguna de Paz, Ibid.)

EMBAJADA DE JAPÓN en la República Dominicana, ha cumplido con los requerimientos reglamentarios necesarios a los fines de que este órgano regulador asigne a su favor, para uso provisional, las frecuencias 388.850 MHz, 389.525 MHz, 389.600 MHz y 390.000 MHz, en virtud de que dicho cuerpo diplomático ha cumplido con los requisitos que dispone la reglamentación sobre el particular;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, en fecha 24 de julio de 2014, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000182-14, el expediente administrativo de la presente solicitud, recomendando, en virtud de las conclusiones de los estudios y análisis descritos previamente, la asignación para uso provisional de las frecuencias 388.850 MHz, 389.525 MHz, 389.600 MHz y 390.000 MHz, a favor de la **EMBAJADA DE JAPÓN** en la República Dominicana, a los fines de que las mismas puedan ser utilizadas en caso de que el Excelentísimo Primer Ministro Japonés, el señor Shinzo Abe tenga que utilizar el Aeropuerto Internacional de las Américas José Francisco Peña Gómez como aeropuerto alterno por su viaje a Trinidad el 27 y 28 de julio de 2014, toda vez que dichas frecuencias se encuentran disponibles y que fueron completados todos los requisitos dispuestos por la reglamentación para el otorgamiento de la autorización correspondiente;

CONSIDERANDO: Que en aras de atender la solicitud realizada por el citado cuerpo diplomático, el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, el señor Alejandro Jiménez, mediante comunicación marcada con el No. DE-0003005-14, de fecha 25 de julio de 2014, tuvo a bien autorizar de manera provisional el uso de las frecuencias 388.850 MHz, 389.525 MHz, 389.600 MHz y 390.000 MHz a la **EMBAJADA DE JAPÓN** sujeto a la aprobación ulterior por parte de este Consejo Directivo;

CONSIDERANDO: Que en razón de lo anteriormente expuesto y, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procede aprobar la presente solicitud presentada por la **EMBAJADA DE JAPÓN** en la República Dominicana, relativa a la asignación para uso provisional de las frecuencias 388.850 MHz, 389.525 MHz, 389.600 MHz y 390.000 MHz, a los fines de que las mismas puedan ser utilizadas en caso de que el Excelentísimo Primer Ministro Japonés, el señor Shinzo Abe tenga que utilizar el Aeropuerto Internacional de las Américas José Francisco Peña Gómez como aeropuerto alterno por su viaje a Trinidad el 27 y 28 de julio de 2014, ratificando, en consecuencia, todas las actuaciones del Director Ejecutivo del **INDOTEL** ejecutadas para tales fines;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), aprobado por el Presidente de la República, mediante Decreto No. 520-11 de fecha 25 de agosto de 2011, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Comunicación de fecha 16 de julio de 2014, mediante la cual la **EMBAJADA DE JAPÓN** en la República Dominicana, solicita formalmente al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** la tramitación de su solicitud de asignación provisional de frecuencias;

VISTA: La comunicación No. DVP 17938, depositada en el **INDOTEL** en fecha 24 de julio de 2014 mediante la cual el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, remite sin objeción al **INDOTEL**, la solicitud de asignación de frecuencias;

VISTO: El informe técnico GR-I-000235-14 de fecha 24 de julio de 2014, suscrito por el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El informe Legal DA-I-000061-14 de fecha 24 de julio de 2014, del Departamento de Autorizaciones del **INDOTEL**;

VISTO: El Memorando No. GR-M-000182-14 de fecha 24 de julio de 2014, de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTA: La comunicación No. DE-0003005-14, de fecha 25 de julio de 2014, dirigida a la **EMBAJADA DE JAPÓN** en la República Dominicana, vía el Ministerio de Relaciones Exteriores, por parte del Director Ejecutivo del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente administrativo de la **EMBAJADA DE JAPÓN** en la República Dominicana;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la **EMBAJADA DE JAPÓN** a hacer uso provisional de las frecuencias 388.850 MHz, 389.525 MHz, 389.600 MHz y 390.000 MHz con un ancho de banda de 25 KHz, en la operación del servicio de radiocomunicación privada; y en consecuencia, **RATIFICA** en todas sus partes la comunicación No. DE-0003005-14, de fecha 25 de julio de 2014, expedida por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante la cual se autoriza a dicho cuerpo diplomático a hacer uso de las mismas.

SEGUNDO: DISPONER que las frecuencias descritas en el Ordinal "Primero" de esta Resolución, no podrán ser utilizadas con fines distintos a los establecidos en esta decisión y bajo los términos y condiciones dispuestos por ella.

TERCERO: DISPONER que la vigencia de la referida autorización otorgada a la **EMBAJADA DE JAPÓN** mediante la presente Resolución, será por el período de cinco (5) días calendario contados a partir del 26 de julio de 2014.

CUARTO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra "b" y 47 letra "a" del Reglamento de Concesiones, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la Inscripción provisional de la **EMBAJADA DE JAPÓN** en el Registro Especial que guarda esta institución para los servicios privados de radiocomunicación.

SEXTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la **EMBAJADA DE JAPÓN** por vía del **Ministerio de Relaciones Exteriores**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

/...firmas al dorso.../

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy treinta (30) del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

Firmados:

Gedeón Santos

Presidente del Consejo Directivo

Temístocles Montás

Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Nelson Guillén Bello

Miembro del Consejo Directivo

Roberto Despradel

Miembro del Consejo Directivo

Alejandro Jiménez

Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo